



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide consulta – Sanción por desacato
 Accionante : Luz Elena Bermúdez Hincapié
 Accionada : Colpensiones
 Procedencia : Juzgado Cuarto Familia de Pereira
 Radicación : 2013-00451-02 (Interna 9354 LLRR)
 Magistrado Ponente : DUBERNEY GRISALES HERRERA
 Acta número : 592

PEREIRA, RISARALDA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

Desatar la consulta de la sanción de multa y arresto impuesta, luego de haberse surtido el trámite respectivo, con ocasión del desacato a una orden en un asunto de tutela.

2. LA SÍNTESIS DE LAS ACTUACIONES RELEVANTES

De oficio y en acatamiento de lo dispuesto por esta Corporación, en providencia del 18-09-2014 (Folio 13 a 16, cuaderno 3); el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, con auto del 20-10-2014 y por encontrar probada la remisión del expediente por parte del ISS en Liquidación (Folios 60 al 67, del cuaderno del incidente), inició trámite incidental en contra de Colpensiones. Para el efecto, requirió a la Gerente Nacional de Reconocimiento y al Presidente de esa entidad (Folios 67 y 68, del cuaderno del incidente).

Con auto del 31-10-2014 dio apertura al incidente de desacato (Folio 94, del cuaderno del incidente), en providencia del 13-11-2014, decretó las pruebas que de oficio consideró pertinentes (Folios 104 y 105, ídem) y finalmente, con decisión del 24-11-2014, sancionó a la Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones (Folios 113 a 116, ídem).

3. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS PARA RESOLVER

3.1. LA COMPETENCIA FUNCIONAL

De conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 esta Corporación está facultada para revisar la decisión sancionatoria tomada por el Juzgado Cuarto de Familia de Pereira, al tener la condición de superior jerárquico de tal Despacho.

3.2. EL PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER

¿Debe confirmarse, modificarse o revocarse la providencia de 24-11-2014, que sancionó a la doctora Zulma Constanza Guauque Becerra, en su calidad de Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones, con ocasión del trámite de desacato adelantado ante el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad?

3.3. LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

De entrada, esta Sala advierte que la decisión venida en consulta habrá de revocarse, en consideración al auto No.259 del día 21-08-2014 de la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, mediante el cual se *“prorrogó la suspensión de las sanciones por desacato a tutelas dispuesta en el auto No.320 de 2013”*, puesto que en este específico caso no se trata de petición encaminada a los trámites determinados expresamente en el numeral 105 de la providencia destacada, pues se refiere a una pensión de vejez, por lo que no opera la ampliación de los términos de respuesta hasta el día 31-12-2104 ni la suspensión de las sanciones por desacato, determinados en el mencionado interlocutorio.

Sin embargo, como lo que se pretende es el cumplimiento de la sentencia laboral que le reconoció al accionante la citada prestación, se debe aplicar lo ordenado en los dos numerales 4), del ordinal primero de la parte resolutive, relacionados con el desarchivo del proceso ordinario laboral y, de ser el caso, adoptar las medidas que se consideren necesarias para que se materialice el amparo constitucional concedido.

4. LAS CONCLUSIONES FINALES

En armonía con lo expuesto en líneas atrás, (i) Revocará la sanción adoptada en primer grado y se le (ii) Advertirá al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, que debe adoptar

EXPEDIENTE No.2013-00451-02 LLRR

las medidas necesarias para obtener que el derecho de petición sea efectivamente garantizado, teniendo en cuenta las directrices impartidas en el auto número 259 del 21-08-2014 de la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, la SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, RISARALDA,

RESUELVE,

1. REVOCAR la decisión del día 24-10-2014 del Juzgado Cuarto de Familia de Pereira, conforme a lo razonado en esta decisión.
2. ADVERTIR al Juzgado Cuarto de Familia de Pereira, que adopte las medidas necesarias para que el derecho de petición sea efectivamente garantizado, teniendo en cuenta las directrices del auto número 259 del 21-08-2014 de la Corte Constitucional (Numeral 106, ordinal 2).
3. ORDENAR la devolución de los cuadernos al Despacho de origen.
4. ADVERTIR que contra esta providencia es improcedente recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

CLAUDIA MA. ARCILA RÍOS
MAGISTRADA

EDDER JIMMY SÁNCHEZ C.
MAGISTRADO

DGH/DGD 2014